

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Agosto Dieciocho de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2022-00051-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el mismo INFORMÁNDOLE que los demandados, ISAÍAS PIÑEROS RÍOS e IPR INGENIERÍA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S., dieron respuesta oportuna a la demanda. Propusieron EXCEPCIONES DE FONDO (Archivo No.07). No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados ISAÍAS PIÑEROS RÍOS e IPR INGENIERÍA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S., lo cual hicieron oportunamente.

SE RECONOCE personería al abogado CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VELANDIA, titular de la C.C. No.7560437 y T.P. No.79.993 del CSJ, para obrar en este proceso en representación de los demandados, en los términos del poder conferido.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, la cual le dio vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se CITA a las partes, para el día 12 del mes de octubre del año 2022, a partir de las 8:00 de la mañana

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

18/08/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975762cae193a1cd6d922f81b03d18c08c8c25ed15896164adb77326876816db**

Documento generado en 02/09/2022 04:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>